

RADICACIÓN 080014189008-2021-00596-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO
DEMANDADO: LIANA GRACIELA MIER VERDOOREN y OTRAS

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito subsanación. sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de noviembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 14 de septiembre de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que, poder allegado no cumplía con los lineamientos dispuestos en el decreto 806 de 2020.

Dado que la parte ejecutante subsana las falencias este despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Ordenase a LIANA GRACIELA MIER VERDOOREN C.C. 32.848.272, EVELIN MARIA MIER GUZMAN C.C. 26.808.792 Y ELIDITH LILIA ACEVEDO MUÑOZ C.C. 57.432.137, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de DEILY JULIETH MANCO OSPINO, la suma de. (\$3.595.000.) por concepto de capital contenida en la LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta su pago, agencia y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconózcase al Dr. PEDRO JOSE ANCO ACOSTA, como apoderada judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd59af25be6df7cd0b9f4836c85675530230623aa832e6ccb5f27329c3751ac**

Documento generado en 26/11/2021 04:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>